

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

La información suprimida es confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

N° de Solicitud:

FONAVIPO-00 -2019

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: A _____, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del once de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente establece: «
»

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del once de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor _____, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

“Buenas tardes por este medio solicito información sobre el proyecto de condominios Santa Lucía, ubicada en Santa Ana. Y específico lo siguiente:-Planos(Arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos) y especificaciones técnicas del edificio E-11 de dicho proyecto. - Listado completo de materiales utilizados para la construcción del Edificio E-11.-Presupuesto detallado proyecto Santa Lucía”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información;

quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresa:

“Con relación a la solicitud de información sobre el proyecto condominios Santa Lucía, del municipio de Santa Ana, específicamente del edificio E-11, le informamos que no poseemos la información específica solicitada, sin embargo le haremos llegar la información general del proyecto.

- 1) *Juego de planos: Arquitectónicos.*
- 2) *Especificaciones técnicas*
- 3) *Listado de materiales utilizados en dicho proyecto*
R/ No poseemos lista de materiales utilizados.
- 4) *Presupuesto detallado de proyecto Santa Lucía.*

Dichos documentos fueron enviados de manera digital a la Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales se denominan de la siguiente forma:

- *Planos estructurales Santa Lucía*
- *Acabados*
- *Elevaciones*
- *Planta de techos*
- *Arquitectura Primer Nivel*
- *Arquitectura Segundo Nivel*
- *A-Secciones*
- *Especificaciones Técnicas Edificio Santa Lucía Final*
- *Instalaciones Eléctricas*
- *IH 1 ALL*
- *IH 2 Ap y An.bak*
- *Presupuesto Santa Lucía*

En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue solicitada en primera instancia a la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, no contando con el requerimiento denominado “Listado de materiales para la construcción del Edificio E11, por tanto, es procedente mencionar que la información en dicho requerimientos es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Unidad interviniente; de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo

Recibi a la 2:25 p.m del día 11/sep/2019
(M) la resolución que antecede

DUI:

F. 